**SEGUNDO.-** Resulta aplicable el artículo 70.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, al tratarse de una disposición organizativa de eficacia interna, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno sin exposición pública ni dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente. Esta especialidad no dispensa de los informes preceptivos. Antes de someter la propuesta a aprobación deberá constar el informe del responsable de la unidad administrativa encargada de tramitar el expediente, exigido por el artículo 84.1; si la tramitación corresponde a la Dirección General de Función Pública, deberá emitirlo su titular.

La redistribución no requiere una conformidad separada de cada Consejería como requisito constitutivo, sin perjuicio de los informes y actuaciones de coordinación exigibles. Su contenido se limita al reparto de funciones, sin modificar jornada, cuantías ni criterios sustantivos de compensación. Conforme al artículo 37.2.a) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, si las medidas de aplicación repercutieran en condiciones de trabajo sujetas a negociación, deberá negociarse esa repercusión antes de aprobarlas.

**TERCERO.-** El artículo 31 del Estatuto de Autonomía remite, para el personal propio, a la legislación estatal sobre función pública local. Las gratificaciones del personal funcionario se sujetan al marco del artículo 24.d) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a su régimen de aplicación y a los artículos 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Se mantienen las competencias de la Asamblea sobre el presupuesto y la dotación global, así como los límites y criterios válidamente establecidos por los órganos competentes.

El personal laboral conserva el régimen del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del convenio colectivo aplicable. Se mantienen, en sus respectivos ámbitos y términos de vigencia, el VIII Acuerdo Marco y el IX Convenio Colectivo. En particular, la modificación no suprime las previsiones del artículo 16 del Acuerdo Marco sobre justificación, tramitación ordinaria y urgente, compensación, rotación, límites y plazos. El límite de ochenta horas no se traslada al personal funcionario por aplicación directa del Estatuto de los Trabajadores, sino que debe atenderse a su regulación específica, incluida la previsión contenida en el propio Acuerdo Marco.

El reconocimiento de las percepciones continuará sujeto a la acreditación de los servicios y a los requisitos presupuestarios aplicables. La modificación no habilita gastos sin crédito adecuado y suficiente ni desplaza las competencias de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago o control interno, reguladas por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y las bases de ejecución del presupuesto.

**CUARTO.-** El nuevo reparto puede aplicarse a las actuaciones pendientes desde su entrada en vigor, conservando las válidamente realizadas. La existencia de observaciones o informes desfavorables no equivale por sí sola a una resolución denegatoria ni impide necesariamente continuar el procedimiento, pero exige examinar y resolver motivadamente las objeciones, respetando su alcance jurídico.

La convalidación prevista en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a actos anulables y no permite sanar actos nulos de pleno derecho. Cuando falte una autorización, deberá verificarse si concurre el supuesto de su apartado 4 y si puede otorgarla el órgano competente; el traslado del expediente no acredita por sí mismo esa posibilidad. Los efectos temporales se sujetarán a los artículos 52.2 y 39.3 de la misma ley. Los reparos suspensivos y la omisión de la función interventora conservan su régimen específico, incluido el artículo 28 del Real Decreto 424/2017. Las resoluciones denegatorias existentes únicamente podrán modificarse por los cauces legalmente procedentes.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto de modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de servicios extraordinarios del personal de Seguridad Ciudadana, con el texto que figura como anexo.

**SEGUNDO.-** Disponer su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y la actualización del texto del Decreto de distribución de competencias disponible para consulta pública.

**TERCERO.-** Dar traslado a las Consejerías de Seguridad Ciudadana y de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la Intervención, a la Tesorería y a las unidades responsables de Función Pública, nóminas, organización administrativa y sistemas de información, a fin de adaptar los circuitos de gestión y efectuar el traslado de expedientes conforme al régimen transitorio.

**CUARTO.-** Encomendar a las Consejerías afectadas el examen de concordancia y la promoción, cuando proceda, de la adecuación formal de las referencias orgánicas contenidas en los instrumentos reguladores de los servicios extraordinarios, especialmente en el artículo 16 del VIII Acuerdo Marco y en el convenio colectivo aplicable. Las actuaciones se limitarán al ajuste organizativo y respetarán los procedimientos de modificación y negociación legalmente exigibles.


CVE verificable en https://bomemelilla.es